

## LOS DERECHOS SOCIALES EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Dres. Lito Rodríguez Basalo, Daniel Di María y Marcelo Di Stefano

*"La Conferencia, convencida de que la experiencia ha demostrado plenamente cuán verídica es la declaración contenida en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, según la cual la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social afirma que: (a) todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades; (b) el logro de las condiciones que permitan llegar a este resultado debe constituir el propósito central de la política nacional e internacional; (c) cualquier política y medida de índole nacional e internacional, particularmente de carácter económico y financiero, deben juzgarse desde este punto de vista y aceptarse solamente cuando favorezcan, y no entorpezcan, el cumplimiento de este objetivo fundamental"*

*Constitución de la OIT 1944*

### 1. El Constitucionalismo social.

Como ya señalamos en unidades previas, las Constituciones son hijas de su tiempo, fruto de las ideas e ideologías en materia filosófica y jurídica, por ello, naturalmente, la Constitución de 1853 es hija de las ideas del liberalismo clásico y consagra los derechos de primera generación que procuraban una intervención mínima del Estado. Con posterioridad, del acto constituyente, el avance del pensamiento jurídico trajo nuevos aires y tendencias con la aparición del Constitucionalismo Social.

El Constitucionalismo Social emerge como un movimiento intelectual que inicialmente representa una idea disruptiva, evolucionando gradualmente hacia la comprensión de la necesidad de instaurar garantías para una paz duradera y edificar sociedades basadas en la justicia social. En este contexto, se postula que los Estados deben asegurar los derechos de las personas no solo mediante la "declaración de derechos", sino a través de la implementación de políticas públicas concretas que los respalden, protejan y fomenten.

Este movimiento encuentra su expresión concreta en la materialización de sus principios en la Constitución Mexicana de 1917, resultado de la Revolución Mexicana, así como en la Constitución de Weimar (Alemania) de 1919 y la Constitución Española de 1931. La creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919 es un claro ejemplo de la influencia del pensamiento "social", al integrar a gobiernos, empleadores y trabajadores en un diálogo tripartito, declarando que "el trabajo no es una mercancía" y estableciendo un sistema de sanción de Convenios Internacionales del Trabajo, junto con espacios para que los actores sociales alcancen acuerdos inspirados en el humanismo.

El Constitucionalismo Social impulsa la incorporación de los derechos sociales, en especial la protección de los derechos de los trabajadores y la seguridad social, siendo denominados como "derechos de segunda generación" debido a sus avances con respecto a los derechos individuales. Desde las Constituciones Mexicanas y Alemanas a principios del siglo XX, esta corriente se expande rápidamente en Europa occidental y América durante las siguientes décadas, convirtiéndose en un fenómeno generalizado a mediados de siglo.

En Argentina, el proceso de incorporación de los derechos sociales enfrenta desafíos complejos y turbulentos debido a los vaivenes políticos de la época. En resumen, podemos identificar dos momentos fundantes:

a) La Constitución de 1949: La profunda reforma constitucional liderada por el General Perón en 1949, inspirada en el Constitucionalismo Social, incorpora derechos sociales, laborales y de seguridad social en el contexto de una reforma estructural del sistema institucional y de poderes alineada con la doctrina justicialista. Sin embargo, el gobierno de facto resultante del golpe de Estado de 1955 abroga la Constitución de 1949, restableciendo la vigencia de la Constitución originaria de 1853-1860.

b) En 1957, se convoca a una Reforma Constitucional en un proceso electoral en el que el peronismo estaba proscrito. La Asamblea Constituyente, en un contexto político difícil, liderada por el dirigente radical Crisólogo Larralde, introduce un nuevo artículo conocido como 14 bis, incorporando los derechos sociales al texto clásico y logrando una actualización constitucional. Posteriormente, la Asamblea Constituyente queda sin quórum, y transcurrirían 37 años hasta su próxima reforma en 1994.

Decimos entonces que a partir de la incorporación del artículo 14 bis nuestra Constitución histórica se modernizó, creció como herramienta de protección, y también se adaptó armónicamente a una nueva concepción filosófica. La Dra. Estela Ferreirós al respecto señalaba que *“Los constitucionalistas que en 1853 pensaron y concretaron nuestra Constitución Argentina, no pudieron ni siquiera suponer la existencia posterior del Constitucionalismo Social, sin embargo su creación no fue incompatible con las nuevas ideas que florecerían en el siglo XX. De tal forma, nuestra Constitución no contenía normas que colacionarán con esos principios o que impidiera la recepción de los mismos en reformas posteriores. Fue así, que se pudo absorber la reforma de 1949, que luego fuera dejada de lado y que no hubiera inconveniente en volver al viejo texto, sin perjuicio del agregado del artículo 14 bis, que fue considerado un verdadero catálogo social. Un catálogo mínimo que abrió, no obstante, las puertas de la modernidad, dejando penetrar aires renovados de libertad, justicia, bienestar social, etc. Se buscó, de tal forma, la inserción de los derechos sociales, en una consideración de las personas, no sólo como individuos, sino como miembros componentes de grupos societarios pequeños, pero de gran repercusión en la vida del país, sobre todo en lo atinente a la educación, a la cultura, a lo social, al trabajo, a la seguridad social, etc.”*<sup>1</sup>.

## 2. El Derecho a trabajar.

El derecho al trabajo, reconocido como un derecho fundamental para todas las personas, se encuentra consagrado en los artículos 14 y 20 de la Constitución Nacional, sin distinción entre nacionales y extranjeros. El sujeto activo de este derecho comprende tanto al individuo como a las personas jurídicas con propósitos lícitos, mientras que el sujeto pasivo incluye al Estado y a todos los demás ciudadanos.

El Artículo 14 establece que todos los habitantes de la Nación tienen el derecho de trabajar y ejercer cualquier industria lícita, según las leyes que regulen su ejercicio. Por su parte, el Artículo 20 asegura a los extranjeros en el territorio nacional todos los derechos civiles del ciudadano, permitiéndoles ejercer su industria, comercio y profesión.

Con la reforma impulsada por el constitucionalismo social, el Estado no solo debe abstenerse de limitar de manera arbitraria el derecho al trabajo, sino que también adquiere la responsabilidad de garantizar una nueva fase de este derecho, denominada en la doctrina como "derecho al trabajo". Este concepto implica el derecho a obtener ocupación, y en este sentido, la función del Estado consiste en fomentar un orden social y económico que facilite el acceso de todos, hombres y mujeres en condiciones de trabajar, al mercado laboral.

Este es el espíritu del artículo 14 bis CN, al decir de Ferreirós nació *“como una suerte de tabla de derechos básicos, entre otros, el derecho protectorio, el derecho a trabajar, a hacerlo en condiciones dignas y equitativas, a la jornada limitada, al salario justo, al descanso y vacaciones pagos, a la participación en la ganancia de las empresas, con control en la producción y colaboración en la dirección, protección contra el despido arbitrario,*

---

<sup>1</sup> FERREIROS, Estela; “El Derecho del Trabajo y la Constitución Argentina”, REVISTA [www.sajj.jus.gov.ar](http://www.sajj.jus.gov.ar), 1997.

*estabilidad del empleado público, organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial".*

Dice el artículo 14 bis:

"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

### **3. Primer párrafo del artículo 14 bis: "Derecho individual del trabajo".**

El principio de la protección estatal al sector más vulnerable de la relación capital-trabajo se refleja claramente en el mandato inicial del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que establece que "el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes". Este mandato constituye un límite positivo que insta al Estado, a través del Poder Legislativo, a promulgar leyes protectoras, abarcando no solo las formas convencionales de empleo, sino también las modalidades laborales atípicas que van en aumento. Además, impone al Poder Ejecutivo la tarea de implementar políticas públicas de protección y al Poder Judicial la responsabilidad de verificar el cumplimiento de esta protección constitucional.

Al analizar algunos de los mandatos "protectorios" emanados del primer párrafo del artículo 14 bis, se destacan las siguientes disposiciones:

- a) **Condiciones dignas y equitativas de labor:** Este aspecto se refiere a las condiciones en las que se lleva a cabo el trabajo, incluyendo comodidad, higiene, salubridad y seguridad. Asimismo, impone la obligación de asegurar que todos los trabajadores disfruten de condiciones similares.
- b) **Jornada limitada:** La ley 11544 regula este mandato constitucional, estableciendo la jornada normal diurna de 8 horas diarias o 48 horas semanales, con disposiciones adicionales sobre el sábado "inglés" y el descanso dominical.
- c) **Descanso y vacaciones pagados:** La Ley de Contrato de Trabajo 20744, las Leyes Reguladoras del Empleo Público y normas especiales, junto con los Convenios Colectivos de Trabajo, garantizan a los trabajadores un periodo mínimo y continuo de descanso anual remunerado, basado en el tiempo laborado y la antigüedad.
- d) **Retribución justa:** Se establece que la retribución debe corresponder al trabajo realizado, promoviendo la igual remuneración por igual tarea, sin discriminación por motivos de género o nacionalidad.
- e) **Salario mínimo vital y móvil:** Este principio garantiza que la remuneración sea suficiente para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia. La periodicidad de su actualización es supervisada por los gremios para mantener su poder adquisitivo.

- f) Igual remuneración por igual tarea: Orientada a combatir la desigualdad de género en el mercado laboral, esta norma busca eliminar disparidades salariales entre hombres y mujeres desempeñando funciones equivalentes.
- g) Participación en las ganancias de las empresas: Establece un sistema que reconoce el esfuerzo compartido y la distribución de utilidades, complementando la remuneración y promoviendo la colaboración en la dirección de la empresa.
- h) Protección contra el despido arbitrario: Se establece la obligación del empleador de indemnizar al trabajador en caso de despido sin justa causa, proporcionando un sistema de pago por año de servicio y la opción de preaviso.
- i) Estabilidad del empleado público: Implica la prohibición del despido arbitrario para los trabajadores de los distintos poderes y organismos del Estado, condicionando su desvinculación a un sumario administrativo que determine su culpabilidad en actos graves.
- j) Organización sindical libre y democrática: Reconoce la libertad sindical, permitiendo a los trabajadores decidir si se afilan y estableciendo que la elección de las autoridades sindicales debe realizarse mediante votación libre y secreta.

Este conjunto de mandatos refleja el compromiso constitucional con la protección integral de los derechos laborales, abordando diversas dimensiones para asegurar condiciones justas y equitativas en el ámbito laboral.

#### **4. Segundo párrafo del artículo 14 bis: "Derecho Colectivo del Trabajo".**

El segundo párrafo del artículo 14 bis se dedica a los "derechos de los gremios". En Argentina, la palabra "gremio" suele emplearse como sinónimo de "sindicato", pero también se refiere al conjunto de trabajadores que comparten un mismo oficio o una rama específica de la producción. La jurisprudencia ha interpretado que este artículo aborda los derechos de las asociaciones sindicales legalmente reconocidas, representando un colectivo institucionalizado y formalizado.

Se garantiza a los gremios la facultad de concertar convenios colectivos de trabajo, otorgando así a las asociaciones sindicales y a la representación empresarial el derecho de negociar acuerdos y contratos colectivos que establezcan normas específicas para regular las condiciones laborales en un sector o rama de actividad. Cabe destacar que estos convenios deben siempre respetar las normas de orden público que establecen límites protectores de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

El recurso a la conciliación y al arbitraje, como medios pacíficos para resolver conflictos laborales, se lleva a cabo ante el Ministerio de Trabajo. La conciliación busca acercar a las partes para lograr un acuerdo, mientras que el arbitraje implica someterse a la decisión de una persona o funcionario público que resolverá el conflicto.

El derecho de huelga, como garantía colectiva de los trabajadores, permite retener su fuerza de trabajo para reclamar el cumplimiento de una norma establecida por los empleadores o para promover, a través de la "acción directa", la conquista de nuevos derechos.

Los representantes gremiales gozan de las garantías necesarias para cumplir con su gestión sindical y aquellas relacionadas con la estabilidad de su empleo. Estas garantías están respaldadas por diversas normativas, muchas de las cuales se encuentran en la Ley de Asociaciones Sindicales 23.551. Estas disposiciones, conocidas como "tutela sindical", buscan prevenir la acción de los empleadores contra la actividad sindical y el activismo sindical. Entre estas garantías se incluyen la prohibición de despedir a los dirigentes sindicales, la preservación del empleo durante el ejercicio de funciones sindicales y la imposibilidad de modificar arbitrariamente sus condiciones laborales.

#### **5. Tercer párrafo del artículo 14 bis: "El derecho a la seguridad social".**

La Constitución establece el imperativo de desarrollar de manera progresiva un sistema integral de seguridad social que aborde las diversas contingencias que enfrentan las personas.

En el ámbito del seguro social, este mandato implica la implementación de políticas públicas y normativas de diversa índole, en estrecha relación con el derecho a la salud. Un componente fundamental de este sistema es el de las obras sociales sindicales, financiadas solidariamente mediante un porcentaje del ingreso de los trabajadores (3%), junto con la correspondiente contribución patronal equivalente al 6% del salario del empleado.

En lo que respecta a las jubilaciones y pensiones móviles, se entiende por jubilación el beneficio percibido por un individuo después de completar los años de trabajo, mientras que la pensión corresponde a ciertos familiares del fallecido. Ambas prestaciones deben ser móviles, ajustándose dinámicamente a las condiciones económicas y sociales.

La protección integral a la familia, enmarcada en este sistema, se materializa a través de prestaciones como servicios médicos, suministro de medicamentos, servicios educativos, entre otros. Además, se establecen sistemas de asignaciones económicas que abarcan aspectos como asignaciones familiares, por maternidad, hijos, nacimiento, escolaridad, entre otros. El propósito es asegurar el desarrollo social de las familias, promoviendo la equidad y la justicia.

En cuanto a la garantía de acceso a una vivienda digna, la Constitución impone al Estado la responsabilidad de diseñar políticas públicas que faciliten el acceso a la vivienda para los sectores más vulnerables. Esto puede lograrse mediante la facilitación de créditos accesibles o la construcción de viviendas sociales, buscando así mejorar las condiciones de vida de la población.

## **6. El refuerzo de la protección laboral a partir de 1994.**

La incorporación con jerarquía constitucional de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos del artículo 75 inc. 22 producida en la reforma de 1994 significó un refuerzo y ampliación del artículo 14 bis al contener mucha de estas Convenciones normas que se refieren a la protección laboral.

Estos Tratados de rango constitucional resultan complementarios y/o confirmatorios del artículo 14 bis, podemos destacar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 6, 7, 11, 12, 14, 15, 16, 25 y 37); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 16, 17 y 26); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2, 22, 23, 24 y 27); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 1 y 5); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, y 14) finalmente, también, la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 1, 2, 3, 18, 20, 23, 24, 26, 31 y 32).

En el mismo sentido, la Constitución de 1994 otorga rango supra legal a los tratados internacionales, por tanto, los Convenios Internacionales del Trabajo, producto normativo de la Organización Internacional del Trabajo ven reforzado su estatus jurídico.

Siguiendo a Ferreirós, podemos afirmar que *"Aparecen así, incorporados a la cúspide jurídica de nuestra legislación argentina, entre otros, el derecho al trabajo, a una justa retribución, al descanso, a su aprovechamiento, a la seguridad social, a la protección de la maternidad, a la jornada de trabajo limitada, a un nivel de vida adecuado, a la libre asociación, a la protección de la familia, al desarrollo progresivo, a la formación técnico profesional, a condiciones dignas y equitativas de labor, la libertad sindical, el derecho de huelga, el derecho a la salud, etc."*

## UNIDAD N°6. DERECHOS POLITICOS, SOCIALES Y DIFUSOS.

Programa Unidad 6. Los derechos políticos, sociales y de tercera generación en la Constitución Nacional.

Derechos políticos. El constitucionalismo social y la incorporación del Artículo 14 bis.

Incorporación de los derechos de tercera generación en la Reforma del 94.

Guía de Preguntas:

1. *Concepto de Constitucionalismo social.*
2. *Explique como se incorporó el constitucionalismo social en la Constitución Argentina.*
3. *El derecho a trabajar en la Constitución de 1853.*
4. *Protección de los derechos individuales del trabajo en la CN.*
5. *Protección de los derechos colectivos del trabajo en la CN.*
6. *Protección de los derechos de la seguridad social en la CN.*